

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio de 1922.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.257.

Habiendo sido declarados prófugos, por esta Comision Mixta de Reclutamiento, los mozos que figuran en la adjunta relacion, encargo á todos los Agentes de mi autoridad, que practiquen las necesarias averiguaciones acerca de su paradero, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de dicha Comision Mixta.

Valladolid, 26 de Junio de 1922.  
El Gobernador, *Javier Ramirez Orue.*

#### VALLADOLID

#### Reemplazo de 1922.

2.ª Seccion.

- Núm. 205, Manuel Pascual.
- Número 219, Agapito Merino Luis.
- Núm. 226, Pedro Cimas Alonso.
- Número 250, Manuel Arroyo Bayo.
- Núm. 251, Teodoro Palenzuela San José.

Núm. 253, Millan Alonso Cendon.

Núm. 256, Manuel Santiago Suarez.

Núm. 260, José Gato Cortina.

Núm. 262, Dionisio Caso Zurdo.

Núm. 264, Victorino Alvareda Gutierrez.

Núm. 266, Arturo Ugo de Velasco Trápaga.

Núm. 268, Teodoro Babon San José.

Núm. 271, José las Heras Martinez.

Núm. 273, Severiano Benito Galicia.

Núm. 274, Ricardo Pozo Carrasco.

Núm. 275, José Marcos Lajo.

Núm. 278, Rafael Santos Albear.

Núm. 287, Francisco Diez Moreno.

Número 291, Benito Gemez Arranz.

Núm. 302, José Regidor Gallejo.

Número 309, Antonio Dovar Asensio.

Número 304, Marcelino Caballero.

Núm. 306, Faustino Martinez.

Núm. 311, Juan Legido Reguero.

Núm. 314, Guillermo Lebrit.

Núm. 316, Pedro Calle Mayor.

Núm. 317, Benito Polaco.

Núm. 327, Adrian Pardo Fournier.

Núm. 329, Julian Perez.

Número 333, José María Blas Villar.

Núm. 338, Vidal Carral Mazon.

Núm. 342, Anastasio Garcia.

Núm. 348, Alfonso Ramirez.

Núm. 355, Ricardo Garcia.

Núm. 357, Matias Jorge.

Núm. 362, Enrique Fausto.

Núm. 364, Francisco P. Vares Vicente.

Núm. 368, Sadot del Barrio.

Núm. 377, Julio Zazo Muñoz.

Número 393, Juan Mariano Garzo.

Núm. 395, Gumersindo Gonzalez.

Núm. 400, Marcelino Maroto.

Núm. 404, Mateo San José.

Núm. 406, Ramon Santiago.

Núm. 410, Roman San José.

Núm. 2.271.

#### Capitanía general de la 7.ª Region

#### DONATIVOS

«Circular.—Excoelentísimo señor: Existiendo en este Ministerio un donativo de 363.052'35 pesetas, entregado por S. M. la Reina, procedentes de la suscripcion realizada por los españoles residentes en la Habana, para socorrer á las familias de los militares muertos, desaparecidos ó inutilizados en la campaña de Africa y con el fin de que la distribucion pueda hacerse con garantías de equidad, en armonia con la voluntad de los donantes, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas aquellas personas

que se consideren con derecho á participar del citado beneficio lo solicitarán de este Ministerio, acompañando á sus instancias demostracion de la necesidad, tanto por razon de su pobreza como del mayor ó menor perjuicio sufrido.

2.º Las instancias se promoverán en papel sellado de clase 9.ª, ó sea de 0'10 céntimos de peseta, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos del causante fallecido, desaparecido ó inutilizado en la campaña, durante el plazo comprendido desde el 22 de Julio de 1921 hasta fin de Junio del año actual, su situacion en el Ejército, reemplazo á que pertenecía, si era voluntario ó de cuota, Cuerpo en donde servía y empleo que disfrutaba; fecha y lugar en donde ocurrió el fallecimiento, desaparicion ó inutilidad, con sus circunstancias, acompañando los informes del Alcalde, cura párroco, Juez municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil y personas que puedan acreditar dicha necesidad y facilitar la graduacion de la cuantía de dicho auxilio.

3.º Sólo se tendrán en cuenta las instancias que tengan entrada en este Ministerio antes de las doce de la noche del 30 de Septiembre del corriente año.

4.º Los Capitanes generales de las Regiones y los de Baleares y Canarias, interesarán de los Gobernadores civiles de las pro-

vincias de su demarcacion, que se inserte la presente Circular en los «Boletines Oficiales» respectivos, y por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—Olagueer-Feliú. —Señor.....»

Los Alcaldes remitirán las instancias, con todos los documentos prevenidos, al Gobernador militar de la provincia, y éstos las enviarán á esta Capitanía para el curso debido.

Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. señor Ministro de la Guerra y podrán venir, siempre que sea factible con arreglo al siguiente formulario:

«Excmo. Señor.—Fulano... vecino de... provincia de... á V. S. expone: Que su hijo fulano... fué quinto del reemplazo de 19..... por el cupo de este pueblo y destinado al (aquí al Regimiento) como recluta forzoso (ó como de cuota ó voluntario), falleció (desapareció ó se inutilizó) en el combate sostenido contra el enemigo en Nador (Melilla), (ó donde fuese) el (aquí día, mes y año, siempre dentro del plazo marcado), siendo soldado (ó lo que fuese) del expresado Regimiento, y siendo el recurrente pobre, en sentido legal, según se acredita por los documentos que se unen, á V. E. recurre humildemente en súplica de que se le conceda el socorro que pueda corresponderle del donativo hecho por los españoles residentes en la Habana, y que se da cuenta en Real orden circular de 17 de Junio último (D. O. núm. 134).

Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Fecha, firma y pie.»

Para garantizar la veracidad de lo expuesto por los solicitantes ha de acompañarse á la instancia, además de los informes ya dichos, noticia oficial de la defuncion, desaparicion ó inutilizacion, ó copia autorizada por autoridad competente.

Si el interesado ó la Alcaldía careciese del dato anterior, el Alcalde lo pedirá con toda urgencia á esta Capitanía.

El Coronel Jefe de E. M. interino, *Eduardo García*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.268.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

### ANUNCIO

Trancurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta anunciada para contratar la adquisicion de prismas de piedra caliza y demás materiales, para la reparacion de adoquinados de calles, durante el año 1922 á 1923, tendrá lugar dicho acto á la hora de las doce del día 10 del próximo mes de Julio, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó delegado al efecto y con asistencia de otro señor Concejal en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta será de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional doscientas veinticinco pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, la que una vez aprobada, ésta se elevará á la de cuatrocientas cincuenta pesetas para responder del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones, que serán admitidas durante el plazo de media hora, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase octava (una peseta) acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional y se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposicion.

Don F... de F..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones y presupuesto de adquisicion, por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, de prismas de piedra caliza y demás materiales, destinados á los adoquinados de calles, se compromete á suministrar los materiales indicados, con arreglo á aquellos documentos, haciendo la baja de..., (tanto, en letra), por ciento en los precios de unidad correspondientes del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla expuesto en la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Los letrados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto son los señores Regidores Sindicos, D. Eduardo Lopez Perez y D. Justo Garcia Sanz.

Valladolid, 24 de Junio de 1922.—El Alcalde, *Antonio Martínez Cabezas*.

87

Núm. 2.269.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

### ANUNCIO

Trancurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta anunciada para contratar la adquisicion de grava y piedra caliza machacada con destino á la reparacion de afirmados de calles durante el año de 1922 á 1923, tendrá lugar dicho acto á la hora de las doce del día 8 del próximo mes de Julio, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó delegado al efecto y con asistencia de un Sr. Concejal, en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta será de tres mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas y noventa y cinco céntimos y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar, como depósito provisional, ciento setenta y cinco pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, la que una vez aprobada, ésta se elevará á la de trescientas cincuenta, como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones, que serán admitidas durante el plazo de media hora, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase octava (una peseta) acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposicion.

Don F... de F..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., nú-

mero..., enterado del pliego de condiciones y presupuesto de adquisicion, por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid de grava silicea y piedra caliza machacadas, destinadas á la reparacion de afirmados de calle, se compromete á suministrar los materiales indicados con arreglo á aquellos documentos haciendo la baja de..., (tanto, en letra) por ciento de los precios correspondientes á cada partida de material.

(Fecha y firma del proponente)

Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla expuesto en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Los letrados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto son los señores Regidores Sindicos de este Ayuntamiento don Eduardo Lopez Perez y D. Justo Garcia Sanz.

Valladolid, 24 de Junio de 1922.—El Alcalde, *Antonio Martínez Cabezas*.

88

Núm. 2.252.

### Cervillejo de la Cruz.

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real, á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Jucta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en 1.º de Abril de 1922.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este municipio ó tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relacion

con el 114) y, además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas en posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relacion con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades,

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisas.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados, en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el mu-

nicipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos á contar desde el mes si-

guiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno. . . . .	20
Idem ídem caballar. . . . .	30
Idem ídem mular á la labor. . . . .	20
Idem ídem asnal. . . . .	16
Idem ídem lanar con cria. . . . .	1'25
Idem caballar á la labor	20
Idem ídem lanar vacío	0'75

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	3	270	810

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evaluo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un 1 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Ha-

cienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con cen-

tos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del cánon ó pension correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el cánon ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Art. 12. El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad será el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno á la labor. . . . .	30
Idem, ídem de terreno de viñedo. . . . .	40

La presente ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 16 de Junio de 1922.—El Secretario, Serapio Garrido.—V.º B.º, El Alcalde, Indalecio Iglesias.

Núm. 2.260.

Cistórniga

Don Mariano Herrero Orobon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre por el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de este municipio, del ejercicio económico actual de 1922-1923, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en los días 2 y 3 del próximo Julio, durante las horas comprendidas entre las nueve y las catorce, en cada uno de ellos.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el citado repartimiento, tanto vecinos como forasteros, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se invita á los mismos por medio del presente á que dentro del plazo señalado hagan efectivas sus cuotas.

Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de referido mes, podrán también satisfacer sus descubiertos del expresado trimestre, sin re-

cargo alguno, en el domicilio del recaudador, Valladolid, calle de Francos, núm. 14, 3.º, izquierda. Cistérniga, á 24 de Junio de 1922.—Mariano Herrero.

Núm. 2.104.

### Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Mayo último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 3.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Mayo, que importa la cantidad de 17.637 pesetas y 21 céntimos.

Se aprobó la lista de vecinos contribuyentes con derecho á formar parte de la Junta municipal acordándose su publicación.

Se concedieron varias inclusiones en la lista de Beneficencia, desestimándose otras peticiones.

Se autorizó á Jacinto Romero, para pavimentar de cemento la parte de acera exterior, frente al café del Comercio en la Plaza Mayor.

Se encargó á la Comisión de Fiestas para que confeccione el programa de festejos de la feria de San Antonio.

Pasó á estudio de las Comisiones de Construcciones, Hacienda y Mercados, en unión del Arquitecto municipal, proposición relativa á la construcción de una plaza de Abastos.

Sobre otra proposición para llevar á efecto la construcción de una Cárcel y Cuartel para la Guardia civil, en el edificio del antiguo Hospital de la Piedad, se nombró una Comisión especial que se encargue del estudio del asunto con la Junta de Patronato del Hospital de Simón Ruiz.

Quedó enterada la Corporación de una carta del sabio Doctor Ramon y Cajal, dando gracias por la adhesión del Ayuntamiento al homenaje que se le tributa, y por haber acordado dar su nombre á una calle de esta población.

También se enteró de una comunicación de D. Salvador Orduña, Coronel del 14.º Regimiento de Artillería pesada, testimoniando su reconocimiento por un voto de gracias que se le concedió.

Se acordó dar las gracias al Excelentísimo Sr. Conde de Gama-zo, Diputado á Cortes del distrito, por sus gestiones en favor del proyecto de ampliación del cuartel «Marqués de la Ensenada».

Se concedió socorro á un enfermo pobre, para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid.

Se aprobó un contrato de aprovechamiento y extracción de la arena de una tierra de un vecino de Pozal de Gallinas.

Acordóse enviar un telegrama de pésame al Sr. Alcalde de Málaga, por el incendio del edificio de la Aduana, y por las víctimas que perecieron en el siniestro.

Día 10.—Se aprobó el acta de la precedente sesión.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.

Se concedieron licencias para realizar obras en la casa número 17 de la plazuela de San Juan; en la número 3 de la calle del Rey, y para construir otra en la calle de la Mota.

Se aprobó un dictamen de la Comisión del Matadero, respecto á matarifes y á los carros para el transporte de carnes.

Se acordó conservar con las debidas garantías de custodia un cuadro que se hallaba en la Ermita del Amparo.

Fué designado el señor Alcalde para el cargo de Vocal de la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria provincial.

Se designó al Concejal señor Reguero, para que asista, con la Presidencia, á la subasta de los muladares de la limpieza pública.

Se autorizó á las comisiones de Hacienda y de Serenos, para adquirir uniformes con destino á los Alguaciles y Vigilantes diurnos y nocturnos del municipio.

Fué concedida una declaración de vecindad.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias á las diez de la noche.

Previo declaración de urgencia se acordó pedir y gestionar que se construyan los puentes de «Agua-caballo» y del «Obispo» con una anchura mínima de cuatro metros de caja ó calzada, designándose para tal fin una Comisión formada por el Sr. Alcalde y los señores Reguero y García.

Día 17.—Aprobóse el acta de la sesión última.

Fué aprobado el contrato con la banda de música para amenizar paseos y festejos durante la temporada de costumbre.

También se aprobó, con una adición, el programa de festejos para la feria de San Antonio.

Se acordó la inclusión de una familia pobre en la lista de Beneficencia, desestimándose otras peticiones.

Se concedieron licencias para verificar obras: en una casa de la plazuela de San Lázaro; en otra situada en la carretera de Medina á Olmedo, número 26; en otra de la calle de las Damas, número 7, y en otra de la calle de Rafael Giraldo, número 13.

Se concedió también licencia para ampliación de dos huecos de ventana, en la casa número 13 de la calle de Claudio Moyano.

Se aceptó lo propuesto por el Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid, D. Lorenzo Torremocha, sobre el propósito de llevar á efecto un homenaje el día de la Fiesta de la Raza, á la

memoria de Bernal Díaz del Castillo.

Se autorizó á la Alcaldía y al señor Reguero, para que con amplias facultades, y en las mejores condiciones posibles, vendan los muladares de la limpieza pública, en virtud de haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la oportuna subasta.

Se encomendó á la Comisión de Mercados que señale sitio en la Plaza Mayor, para instalar los puestos de buñolería.

Día 18.—Sesión extraordinaria.—Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal durante el año de 1922 á 1923, resultando elegidos los siguientes: Eusebio Gimeno Lopez, Domingo Moreno Torres, Jacinto Romero Peña, Benito Manrique Calvo, Manuel Rivas Hernandez, Claudio Velasco Badallo, Serafin Lucas Mangas, Benito Calderon Galocha, Amaro Mocracho Tardaguila, Jesús Muñoz Garcia, Eulogio Palomar Ortega, Nemesio Perez Fernandez, Miguel Rojo Zarzosa, Ricardo Sendino Vicente, Marcelo Villergas Badallo y Eulogio Zapatero Hernandez.

Día 24.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria, aprobándose y ratificándose el acta de la extraordinaria precedente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una Real orden sobre transferencias en los presupuestos y de la forma de llevar á efecto suplementos de créditos.

Se designó una Comisión especial para proceder á reformar las Ordenanzas municipales.

Se concedieron licencias para realizar obras: en una casa de la calle de Padilla; en otra de la calle de Zamora, y en otra de la de Gomez Pereira.

Se aprobó un señalamiento de línea, para construir en solar situado en la calle de Valladolid, número 1.

Se concedió autorización para construir una casa, con arreglo á la nueva línea señalada, en la plazuela del Pas, esquina á la calle del Pozo.

Acordóse llevar á efecto obras de reparación y reforma en el Matadero municipal, así como el abastecer de aguas suficientes al mismo.

Concedióse socorro á un enfermo pobre, para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid.

Día 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Junio que importa la cantidad de 73.889 pesetas y 69 céntimos.

Se autorizó la construcción de una acometida á la alcantarilla, desde una casa de la Rinconada, en la Plaza Mayor.

Se concedió licencia para construir una casa frente al Matadero municipal y para realizar obras de reforma en la de la calle de Gallegos, número 2.

Se aprobó un señalamiento de línea para construir un edificio en la Ronda de las Carmelitas.

Fué aprobada la cesión y valoración de un terreno, en la Ronda de Gracia, á favor de doña Filomena Flores.

Se acordó la inclusión de cuatro familias pobres en la lista de Beneficencia, desestimándose otra petición.

Acordóse asistir é invitar á la procesion del Corpus, en igual forma que en años anteriores.

Se acordó que se establezcan pasos subterráneos, entre los andenes de la estación del ferrocarril.

Día 29.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal.

Se posesionaron los vocales asociados de dicha Junta, declarándose constituida la misma.

Medina del Campo, 2 de Junio de 1922.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo, 3 de Junio de 1922.—El Alcalde, Luis Gil Perrin.

Diligencias.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, 8 de Junio de 1922.—El Secretario, Millan Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Luis Gil Perrin.

Núm. 2 254.

### Palacios de Campos.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa y por acuerdo de esta Junta municipal, en sesión de ayer, se anuncia la plaza vacante de dicho cargo, por término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, por la asistencia de una á veinte familias pobres y enfermos transeuntes, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel de 8.ª clase (una peseta) ante esta Alcaldía y precisamente dentro del plazo que se marca anteriormente; será requisito indispensable para optar á este concurso, que los solicitantes acompañen á las solicitudes todos los documentos precisos para poder concursar y sus respectivas hojas de estudios, advirtiéndose que no se tendrán por presentadas, aquellas solicitudes que no se acompañen todos los documentos expresados.

Palacios de Campos, á 21 de Junio de 1922.—El Alcalde, Buenaventura Martín y Martín.

Imprenta de Hospicio provincial